

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 16 de junio de 2023

Julio Andrés Galeano  
Secretario (E)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.608**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, propuesto por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA, en contra de la señora JAKELINE MORALES GIL y de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES, el apoderado de la parte demandante allega electrónicamente citación para diligencia de notificación personal, este despacho advierte que según el artículo 291 del código General del Proceso:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...*

*...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. ...”*

Sin embargo, sólo se evidencia la factura del envío y constancia sobre la entrega, más no la comunicación cotejada y sellada que se realizó a la parte demandada, según lo indica el mencionado artículo.

Adviértase también que no se evidencia la notificación realizada a las otras partes demandadas: el menor J.J.R.A. representado por sus padres JHON FREDY RAMIREZ BEDOYA Y CLAUDIA MERCEDES AREVALO ELEJALDE, toda vez que la notificación aducida por el apoderado en el memorial relaciona un proceso y despachos diferentes a este donde se inició el proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.

Rad. 76111-31-84-002-2023-0001500

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal del artículo 291 del C.G.P, realizada a las partes demandadas por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º) **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación personal a los demandados conforme lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso, teniendo en cuenta lo advertido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



HUGO NARANJO TOBON

cg

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b>110</b> HOY 20 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E) <b>JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA</b></p>
---

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da9494f041006db52529cd4d7f540811a740396e81a89acf0597539fa76c361**

Documento generado en 16/06/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>